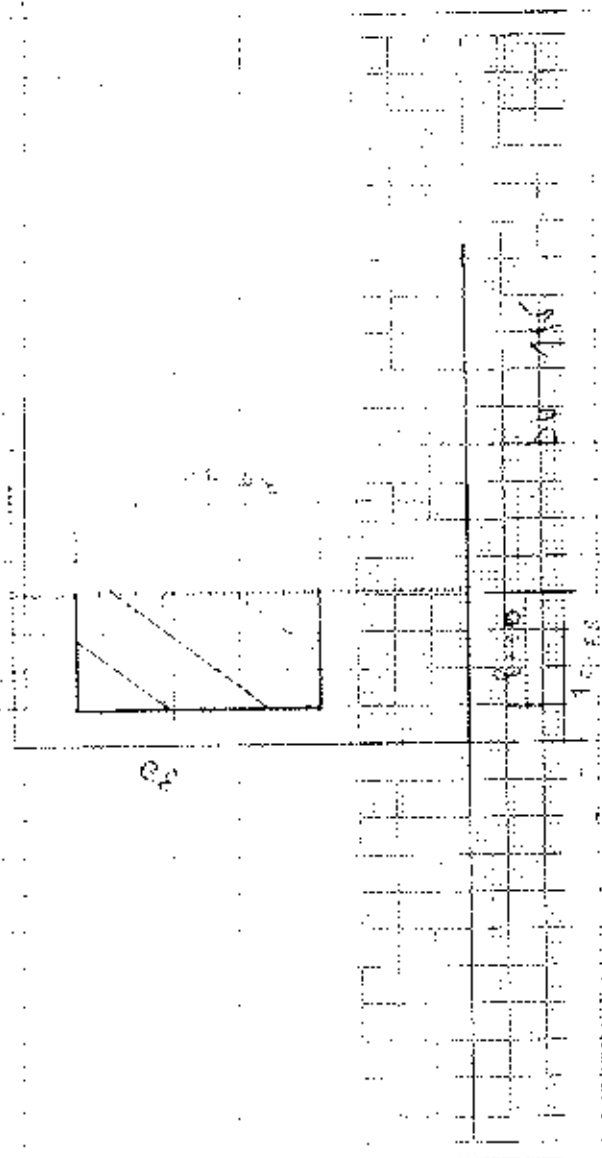


13063-01

55520



CONSTRUCTION

admission 11/11/11
Responsible

DAIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]



MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☒ SI ☐ NO	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	INDIA No. 1210
CLAVE CATASTRAL	1210	DIRECCION, cortis	EL PORVENIR
CLAVE GENERAL	1210	ESCALA	247
CLAVE SEGUN VALOR	1210		No. 540
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)			

DATOS DEL LOTE

NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE		DESINVE-CONSTRUCCION A LA RABANTE DE LA VIA DE ACCESO	
1 LOTE INTERIOR		1 NO EXISTE	
2 POR PASADIZO PEATONAL		2 SI EXISTE	
3 POR PASADIZO VEHICULAR		1 NO EXISTE	
4 POR CALLE		2 SI EXISTE	
5 POR AVENIDA		1 NO EXISTE	
6 POR EL MALECON		2 SI EXISTE	
7 POR LA PLAYA		1 NO EXISTE	
2 ACCESO AL LOTE		2 SI EXISTE	
MENCIONAR SI LO DE MAYOR JERARQUIA		1 NO EXISTE	
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL		2 SI EXISTE	
1 TIERRA		1 NO EXISTE	
2 LASTRE		2 SI EXISTE	
3 PIEDRA DE RIO		1 NO EXISTE	
4 ADOSQUIN		2 SI EXISTE	
5 ASFALTO O CEMENTO		1 NO EXISTE	
1 ACERA		2 SI EXISTE	
2 ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO		1 NO EXISTE	
3 DE ACOLUCHO BALDOZA		2 SI EXISTE	
REDES PUBLICAS EN LA VIA		CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE	
1 AGUA POTABLE		1 AREA	
2 SI EXISTE		2 PLANTAMIENTO	
1 ALCANTARILLADO		3 LONGITUD DEL FRENTE	
2 SI EXISTE		4 NUMERO DE LUCERNAS	
1 ENERGIA ELECTRICA		5 AVALUO DEL LOTE (en centavos)	
2 SI EXISTE RED AEREA		1 NO EXISTE	
3 SI EXISTE RED CUATERRANA		2 INCANDESCENTE	
1 ALUMBRADO PUBLICO		3 DE SODIO O MERCURIO	

CROQUIS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. Edificación	1	2. Edificación	2	3. Edificación	3	4. Edificación	4	5. Edificación	5	6. Edificación	6	7. Edificación	7	8. Edificación	8	9. Edificación	9	10. Edificación	10	11. Edificación	11	12. Edificación	12	13. Edificación	13	14. Edificación	14	15. Edificación	15	16. Edificación	16	17. Edificación	17	18. Edificación	18	19. Edificación	19	20. Edificación	20	21. Edificación	21	22. Edificación	22	23. Edificación	23	24. Edificación	24	25. Edificación	25	26. Edificación	26	27. Edificación	27	28. Edificación	28	29. Edificación	29	30. Edificación	30	31. Edificación	31	32. Edificación	32	33. Edificación	33	34. Edificación	34	35. Edificación	35	36. Edificación	36	37. Edificación	37	38. Edificación	38	39. Edificación	39	40. Edificación	40	41. Edificación	41	42. Edificación	42	43. Edificación	43	44. Edificación	44	45. Edificación	45	46. Edificación	46	47. Edificación	47	48. Edificación	48	49. Edificación	49	50. Edificación	50	51. Edificación	51	52. Edificación	52	53. Edificación	53	54. Edificación	54	55. Edificación	55	56. Edificación	56	57. Edificación	57	58. Edificación	58	59. Edificación	59	60. Edificación	60	61. Edificación	61	62. Edificación	62	63. Edificación	63	64. Edificación	64	65. Edificación	65	66. Edificación	66	67. Edificación	67	68. Edificación	68	69. Edificación	69	70. Edificación	70	71. Edificación	71	72. Edificación	72	73. Edificación	73	74. Edificación	74	75. Edificación	75	76. Edificación	76	77. Edificación	77	78. Edificación	78	79. Edificación	79	80. Edificación	80	81. Edificación	81	82. Edificación	82	83. Edificación	83	84. Edificación	84	85. Edificación	85	86. Edificación	86	87. Edificación	87	88. Edificación	88	89. Edificación	89	90. Edificación	90	91. Edificación	91	92. Edificación	92	93. Edificación	93	94. Edificación	94	95. Edificación	95	96. Edificación	96	97. Edificación	97	98. Edificación	98	99. Edificación	99	100. Edificación	100
----------------	---	----------------	---	----------------	---	----------------	---	----------------	---	----------------	---	----------------	---	----------------	---	----------------	---	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	----	------------------	-----

[illegible]

DATOS DEL PROPIETARIO

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION

[illegible]

Sello Notarial



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____

Otorgada por _____

A favor de _____

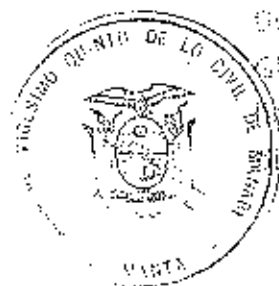
Cuantía _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ No. _____

Manta, a ____ de ____ de ____

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA ABO. ISAIAS MENDOZA LOOR, DENTRO DEL JUICIO Nº 2011-0542 DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE MELFICIO MELCIADES MOREIRA MACIAS EN CONTRA LIRIA MARIA CAVAL PONCE Y HEREDEROS. Manta, viernes 22 de marzo del 2013, las 12h35.- VISTOS: A fs. 5 y 6 de los autos comparece el señor VILACIO MELCIADES MOREIRA MACIAS manifestando: Que los nombres y apellidos de los demandados son: LIRIA MARIA CAVAL PONCE, cónyuge sobreviviente del señor Zenón Gualberto Quiroz Castro, herederos conocidos, presuntos, desconocidos y a posibles interesados. Que desde hace quince años atrás, está es desde el 15 de marzo de 1996 entró en posesión pacífica y tranquila, con ánimo de señor y dueño de un bien inmueble ubicado en la lotización El Porvenir, signado con el # 9, de la manzana 3-A, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente con 10 metros y linderos con calle T 13. Por atrás con 10 metros y lindero con lote # 22, por el costado izquierdo con 30 metros y lote # 8 y, por el costado derecho con 30 metros y lote # 10 de la misma manzana, con una superficie total de 300 metros cuadrados, bien éste donde ha vivido con su familia, se criaron sus hijos y el que ha reconstruido a medida que iba deteriorando por el pasar del tiempo, cambiando piso, paredes, puertas o ventanas, sin que nadie hasta la fecha de presentación de su demanda haya interrumpido su posesión. Que en consecuencia con lo enunciado anteriormente y amparado en lo que manifiestan los Arts. 503, 715, 1392, 1398, 1410, 1411, 1413 y más pertinentes del código civil vigente se ha operado a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que da lugar. Sigue exp. esando el compareciente, que con las antecedentes expuestas concurre el Juzgado y demanda a la señora LIRIA MARIA CAVAL PONCE, cónyuge sobreviviente del señor Zenón Gualberto Quiroz Castro, herederos conocidos, presuntos, desconocidos y a posibles interesados, la declaración de prescripción adquisitiva de dominio del bien descrito en líneas anteriores. Que en conformidad con lo que establece el Art. 1900 del Código de Procedimiento Civil se inscribe la demanda en el registro de la Propiedad. Que el trámite de la acción es el ordinario y la cuantía la fija en la suma de \$ 10.000,00. Lea ver que el actor procedió a cumplir con la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil tal como consta foja 8 vuelta del proceso, y a realizar un alcaide a la demanda tal como obra de foja 11 de los autos adjuntando una Partida de Calificación se propone a calificar la demanda presentada por este, misma que es aceptada el trámite de ley tal como consta del auto de calificación de foja 14 de los autos, y se dispone correr traslado con ella y su calificación a la demandada señora LIRIA MARIA CAVAL PONCE, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Zenón Gualberto Quiroz Castro, herederos presuntos / desconocidos del señor ZENON GUALBERTO QUIROZ CASTRO, si como a Posibles interesados del señor Zenón Gualberto Quiroz Castro, para que dentro del término de Ley la contesten por escrito, y a la defensora o perentorias de que se crean asistidos. Para esto



mentada demandada en el lugar indicado en la demanda y a los herederos presuntos y desconocidos del señor Zenón Gualberto Quiroz Castro así como a Posibles interesados por medio de la prensa, al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por expresar el actor bajo juramento que le era imposible determinar la individualidad de sus residencias y domicilios. En el mismo auto de calificación se dispuso se cuente con el Señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta, y que se les cite en sus respectivos Despachos. Atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se inscribió la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que consta a fs. 15 de los autos. A foja 18 consta la citación legal efectuada a la demandada señora Libia María Caval Ponce, en persona. De fojas 17, 17 vuelta y 18 del proceso constan citados los personeros Municipales quienes comparecen a juicio a fs. 23 de los autos deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería de la demandada; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Alegan que el predio materia de esta acción está catastrado a nombre de los demandados. De fs. 24, 25 y 26 de los autos constan las publicaciones periódicas el Diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, con las que se dio cumplimiento con la citación a los demandados en esta causa tal como se lo ordenó en el auto de calificación. Convocada la junta de conciliación, ésta se realiza a fojas 30 de los autos, diligencia a la que comparece la Abg. Alicia Santana Ordóñez, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor Melcio Melciedes Moreira Madas, quien se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y en la que, a petición del compareciente se declaró la rebeldía de los demandados, así como de los personeros municipales y de posibles interesados por no haber asistido a la misma. Por haber hechos que justificar, y a petición del actor, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitudes por el actor, sin que los demandados, ni los representantes del GADM-MANTA, ni posibles interesados hayan actuado pruebas. Concluida la estación probatoria y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para nulitarlo, declaro válido el proceso. SEGUNDO: La falta de contestación a la demanda por parte de la accionada señora Libia María Caval Ponce, herederos presuntos y desconocidos del señor Zenón Gualberto Quiroz Castro y de posibles interesados, constituye negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, pudiendo dicha falta de contestación ser apreciada por el Juez como indicio en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en el Art.

terreno se encuentra debidamente delimitado por los cerramientos con columnas de hormigón armado y puertas metálicas de acceso, en el cual se encuentra edificada una casa de construcción mixta, donde hace actos de posesión el actor, quien vive con su familia, disponiendo el inmueble del servicio de energía eléctrica y agua potable, con sus respectivos medidores a nombre del actor, en suma se constata la posesión alegada por el actor, y que de acuerdo a los testigos presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma; QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse improrrogablemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste es el único legitimado para controvertir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 693 del Código Civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 11, en lo principal dice: "Es verdad que el Art. 2434 (actual 2412) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se la deberá dirigir contra quien conste en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaración de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002- ediciones legales. Pág. 138.- De lo anterior se concluye que en los juicios de declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a controvertir su adquisición jurídica sustancial. Por lo tanto, el actor de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado de solvencia constante a fs. 3 y 5 vuelta de los autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaración de que obtiene en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que ampara en el dominio al demandado. SEXTO: De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio de derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sembríos, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que dispone la posesión". En la especie, el actor con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de los testigos Oscar Fortunato Cordero, José María y Ramón José Gómez Morán, e informe de Inspección Judicial con fecha 14 de mayo de 2014, en el expediente del proceso, ha justificado los fundamentos de su



demanda inicial; y, por el contrario los demandados no comparecieron a juicio, no presentaron excepciones ni acumularon pruebas; asimismo, los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, dentro del mismo término no han aportado con prueba alguna encaminada a justificar sus excepciones deducidas al momento de dar contestación a la demanda tal como era su obligación, quedando dichas excepciones en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y siendo la obligación del suscrito expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor MELECIO MELCIADES MOREIRA MACIAS, sobre el inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en la parroquia Tarqui, de este cantón Manta, Lotización EL PORVENIR, Manzana 3-A, Lote # 9, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10,00 metros y lindero con calle T-10, hoy calle No. 11S; POR ATRÁS: 10,00 metros y lindero con lote # 22 de la misma manzana, de propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 30,00 metros y lindero con lote No. 10 de la misma manzana de propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 30,00 metros y lindero con lote No. 8 de la misma manzana de propiedad particular. Con un área de 300,00 metros cuadrados, y se declara sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, señora Libia María Ceval Ponce, herederos presuntos y desconocidos del señor Zenón Gueiberto Quiroz Castro, así como de Posibles Interesados del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor Melecio Melcades Moreira Macías. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia, quien levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha 8 de Mayo del 2012 (foja 15 del proceso). Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- (do)

ABG. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI.
RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY. CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS MISMAS QUE CONFIERO POR MANDATO DE LEY Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITIRE EN CASOS NECESARIOS. MANTA, 1º DE MARZO DEL 2013.

Abg. Rocio Mejía Flores
SECRETARIA (E)
Abg. Rocio Mejía Flores
SECRETARIA (E) DEL
JUZGADO XXV DE LO CIVIL
DE MANABI





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

29098



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 29098

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: lunes, 27 de junio de 2011

Parroquia: Targui

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rel/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

La totalidad del lote de terreno signado con el numero nueve de la manzana Tres-A en la Lotización El Porvenir del cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el frente diez metros y calle T-diez. Por atrás diez metros y terrenos del lote numero veintidós. Por el costado izquierdo treinta metros y terrenos del lote numero ocho. Por el costado derecho treinta metros y terrenos del lote numero diez de la misma manzana. teniendo un área total de trescientos metros cuadrados. SOLVENCIA. LA DEMANDA DESCRITA SE
E N C U E N T R A V I G E N T E

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	594 06/05/1986	1.614
Compra Venta	Compraventa	1.845 13/12/1995	1.218
Demanda	Demanda	173 08/05/2012	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- Compraventa

Inscrito el: martes, 06 de mayo de 1986

Tomo: 1. Folio Inicial: 1.614 - Folio Final: 1.616

Número de Inscripción: 594 Número de Repertorio: 918

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 09 de agosto de 1982

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. José Luis Cevallos Hoigula, por sus propios derechos y en calidad de Mandatario de su esposa Sra. Segunda

D o ñ o s M e n d o z a d e C e v a l l o s

Un lote de terreno de la Lotización "EL PORVENIR", manzana "Tres - A", lote número Nueve. Total del área

T R E S C I E N T O S M E T R O S C U A D R A D O S

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral



Cantidad	Código de R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01778498	Arauz Mejía Freddy Feliciano	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000-000001	Cevallos Holguín Jose Luis	Casado	Manta
Vendedor	80-000000-0001251	Mendoza Segunda Dolores	Casado	Manta

Calidad	Identificación R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0600000052520	Quiróz Castro Zenón Gualberto	Casado(*)	Mama
Vendedor	13-01778484	Araúz Mejía Freddy Feliciano	Casado	Mama
Vendedor	13-02904238	Hernández Mendoza Gina María	Casado	Mama

De ar a r d a . i e i e : 0 K e . 5 4 2 .

Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Dominio
Autoridad Competente	80-00600000000319	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		María
Causante	80-00000000000520	Quiroz Castro Zenon Gualberto	(Ninguno)	María
Demandado	80-00000000000523	Caval Ponce Libia María	(Ninguno)	María
Demandante	80-00600000000001	Morales Macías Melicio Melcides	Soltero	María

Consonante	Demandado	Demandado
	<i>G</i>	<i>g</i>

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:55:03 del viernes, 28 de marzo de 2014

A petición de: Luis Alonso Suarez

Elaborado por : Mayra Dolores Salto Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Luis Cedeno Gavilanez
En del Registrador (S)

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Corporación Autónoma Descentralizada
Municipal del Cantón Mantua
Rural 13000000000001
Rural 13000000000001
Rural 13000000000001

TITULO DE CREDITO No. 000266784



OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
SIN OBSERVACIONES		3000000000	0.00	0.00	0.00	000266784
VENDIDOR						
ADQUIRIR ESTE						
ACORDAS Y ADICIONALES						
CONCEPTO						
VALOR						
TOTAL A PAGAR						
VALOR PAGADO						
SALDO						

SELECCION 10000000000001
MANTUA



SECRETARIA DE FISCALIA
CANTON MANTUA
SECRETARIA DE FISCALIA



Notario Publico
Notario Publico
Notario Publico



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0001787

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: QUIROZ CASIRO ZENON GUALBERTO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LT. 9 MZ-3-A LOT. EL PORVENIR
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 290023
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 26/03/2014 13:06:39

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VÁLIDO HASTA: martes 24 de junio de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



No. Certificación: 111917

CERTIFICADO DE AVALÚO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

Nº 0112318 Fecha: 2 de abril de 2014

USD 1-25
No. Electrónico: 20924

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-05-55-10-000

Ubicado en: LT.9 MZ-3-A LOT. EL PORVENIR

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1306664928

MELICIO MELCIADES MOREIRA MACIAS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 13500,00

CONSTRUCCIÓN: 22552,32

36052,32

Son: TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienes 2014, 2015".

Ab. Pedro Acosta Papina

Director de Avalúos, Catastros y Registros(S)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE DOMINIO, QUE SIGUE, MOREIRA MOREIRA MELICIO MELCIADES, EN CONTRA DE LIBIA MARJA CAVAL PONCE Y HEREDEROS, EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaría Pública
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0063958

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Prescripción
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenciente a MELECIO MELCIADES MOREIRA MACTAS
ubicada LOTE 09 MZ-3-A LOTZ. EL PORVENIR
AVALUO COMERCIAL PRESENTE
cuyo \$10000.00 DIEZ MIL 00/100 DOLARES. asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN

AFIGUEROA

Manta, 03 de ABRIL 2014
de del 20

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 0091947

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MOREDA MACIAS MELECIO MELCIADES

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 03 de Abril de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE

305551000 SECTOR STA. ROSA CARRETERA PARROQUIA RURAL SAN LORENZO

Manta, tres de abril del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Morales García
TESORERO MUNICIPAL



Abg. Elyse Cedeño Mendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MOREIRA MACIAS
 MELCIO MELECIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANTA
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-08-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

N. 130665402-8

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MOREIRA MACIAS MANUEL SEVERO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MACIAS JARA YOLIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2013-08-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2018-08-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

064
 064 - 0171
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 MOREIRA MACIAS MELECIO MELCIADES

1306654028
 CÚPULA

MANTAS
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
 TARDUA
 PARROQUIA
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOT. FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CAJON MANTA, LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA FIRMADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 0547-7012, REFERENTE A UN BIEN INMUEBLE, YERRENO UBICADO EN LA LOTIZACION EL PORVENIR UBICADO 1/11 EL NUMERO 9, DE LA MANZANA 3-A, DEL CAJON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS CONSTAN EN DICHA SENTENCIA; OTORGADA A FAVOR DEL SEÑOR MELECIO MELOIADES MOREIRA MACIAS Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN NUMERO DE OCHO FOLIOS UTILES, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO EN MANTA, A LOS TRES DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCOCENTOS. ABOGADA ELSYE CORDERO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CAJON MANTA.



Elyse Cordero Menéndez
 Abogada Elyse Cordero Menéndez
 Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 777977

CERTIFICADO DE AVALÚO

TSB 1.1.3

Nº 777977

Fecha: 2 de abril de 2014

No. Electrónico: 20924

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-05-55-10-000

Ubicado en: LT.9 MZ-3-A LOT. EL PORVENIR

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1306664028

MELECIO MELCIADES MOREIRA MOREIRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13500,00
CONSTRUCCIÓN:	22552,32
	36052,32

Son: TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

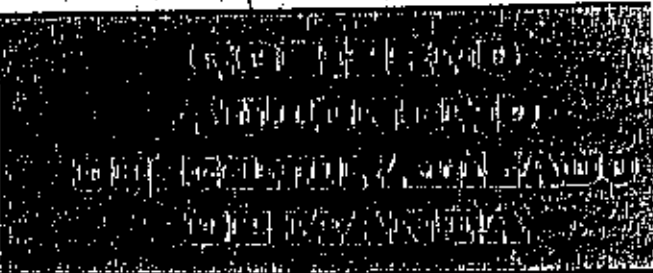
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que regule para el Bienes 2014-2015".

Ang. Pedro Acosta Farina

Director de Avalúos, Catastros y Registros (S)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE DOMINIO, QUE SIGUE, MOREIRA MOREIRA MELECIO MELCIADES, EN CONTRA DE LIBIA MARIA CAVAL PONCE Y HEREDEROS, EN EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: DELY CHAVEZ 02/04/2014 11:32:11

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		 	
FECHA DE INGRESO:		FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:			
NOMBRES y/o RAZÓN			
CÉDULA DE I. y/o RUC.			
CELULAR - TFNO:			
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO			
CONTRIBUCIÓN MEJORAS			
TASA DE SEGURIDAD			
TIPO DE TRAMITE:			
FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR:			
FIRMA DEL INSPECTOR		FECHA:	
INFORME TÉCNICO:			
SE AVALUÓ LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE 120 M ² DE ÁREA CONSTRUIDA.			
LA CUAL SE AVALUÓ CERTIFICANDO DE AVALUO.			
FIRMA DEL TÉCNICO		FECHA: 1/16/2014	
INFORME DE APROBACIÓN:			

15 de los autos. A foja 18 consta la citación legal efectuada a la demandada señora Libia María Caval Ponce, en persona. De fojas 17, 17 vuelta y 18 del proceso constan citados los personeros Municipales quienes comparecen a juicio a fs. 23 de los autos deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería de la demandada; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Alegan que el predio materia de esta acción está catastrado a nombre de los demandados. De fs. 24, 25 y 26 de los autos constan las publicaciones periodísticas el Diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, con las que se dio cumplimiento con la citación a los demandados en esta causa tal como se lo ordenó en el auto de calificación. Convocada la junta de conciliación, ésta se realiza a fojas 30 de los autos, diligencia a la que comparece la Abg. Alicia Santana Ordóñez, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor Melicio Melciades Moreira Macías, quien se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y en la que, a petición del compareciente se declaró la rebeldía de los demandados, así como de los personeros municipales y de posibles interesados por no haber asistido a la misma. Por haber hechos que justificar, y a petición del actor, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitadas por el actor, sin que los demandados, ni los representantes del GADM-MANTA, ni posibles interesados hayan actuado pruebas. Concluida la estación probatoria y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para anularlo, declaro válido el proceso. SEGUNDO: La falta de contestación a la demanda por parte de la accionada señora Libia María Caval Ponce, herederos presuntos y desconocidos del señor Zenón Gualberto Quiroz Castro y de posibles interesados, constituye negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, pudiendo dicha falta de contestación ser apreciada por el Juez como indicio en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 Ibidem corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo. TERCERO: Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del código civil define a la Posesión así: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra

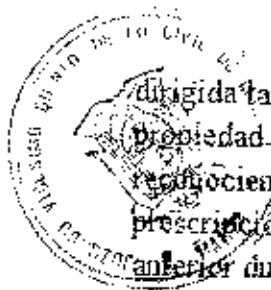




persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces.

CUARTO.- La prueba actuada por la actora se encuentra constituida por los testimonios uniformes y concordantes de los señores Oscar Fortunato Cedeño Arteaga y Ramón José Gómez Moreira, que constan a fojas 37 y 41 de los autos, quienes manifiestan conocer al señor Melecio Melcianas Moreira Macías desde hace 20 y 25 años respectivamente, que el preguntante vive en el barrio El Poryenín, frente al Colegio Tarapí, agregando el primer testigo que el lote es número 9 de la Manzana 3-A, agregan que es verdad y los consta lo preguntado en relación a que el señor Melecio Moreira desde el 15 de marzo de 1996 entró en posesión con ánimo de señor y dueño del bien inmueble materia de la acción, donde ha vivido con su familia, que es verdad que el preguntante ha realizado mejoras en su casa, que inclusive le han realizado trabajos de albañilería en la casa y que nadie jamás ha perturbado la posesión, culminan diciendo que les consta todo lo afirmado porque conocen personalmente lo que se les ha preguntado. Estos testimonios no fueron impugnados por la parte demandada, prueba ésta que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado constante a fojas 42 y 43 vuelta del proceso y informe pericial presentado por el señor perito Ing. Jorge Rosas Rodríguez, desde la 44 a 48 inclusive del proceso, con lo cual se justifica que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Urbanización EL PORVENIR, en la calle 1-10 hoy calle 11a de la parroquia Tarapí de esta ciudad de Maniz. lote signado con el número 9 de la Manzana "3-A" que el predio inspeccionado, así como sus medidas y linderos es el mismo que fue mencionado en el libelo de demanda, se observó asimismo que el terreno se encuentra debidamente delimitado por los cerramientos con columnas de hormigón armado y puertas metálicas de acceso, en el cual se encuentra edificada una casa de construcción mixta, donde hace actos de posesión el actor, quien vive con su familia, disponiendo el inmueble del servicio de energía eléctrica y agua potable, con sus respectivos medidores a nombre del actor, en suma se constata la posesión alegada por el actor, y que de acuerdo a los testigos presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma.

QUINTO.- La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretenda, porque este es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código civil. Los fallos de triple rotación publicados en la Gaceta Judicial serie X T N° 14, en lo principal dice: "Es verdad que el Art. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va



dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-I ediciones legales. Pág. 138.- De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo tanto, el actor de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado de solvencia constante a fs. 3 y 3 vuelta de los autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio al demandado. SEXTO.- De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquello a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que disputa la posesión". En la especie, el actor con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de los testigos Oscar Fortunato Cedeño Arteaga y Ramón José Gómez Moreira, e informe de Inspección Judicial constante desde fs. 39 a fs. 44 inclusive del proceso, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial; y, por el contrario los demandados no comparecieron a juicio, no presentaron excepciones ni actuaron pruebas; asimismo, los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, dentro del mismo término no han aportado con prueba alguna encaminada a justificar sus excepciones deducidas al momento de dar contestación a la demanda tal como era su obligación, quedando dichas excepciones en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y siendo la obligación del suscrito expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor MELECIO MELCLADES MOREIRA MACIAS, sobre el inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en la parroquia Tarqui, de este cantón Manta, Lotización EL PORVENIR, Manzana 3-A, Lote # 9, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10,00 metros y lindero con calle T-10, hoy calle No. 115; POR ATRÁS: 10,00 metros y lindero con lote # 22 de la misma manzana, de propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 30,00 metros y lindero con lote No. 10 de la misma manzana de propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 30,00 metros y lindero con lote No. 8 de la misma manzana de propiedad particular. Con áreas de 300,00 metros cuadrados, y se declara sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, señora Libia María Cavall Ponce, herederos presuntos y desconocidos del señor Zenón Gualberto Quiroz Castro, así como de Posibles Interesados del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor Melcio Melciades Moreira Macías. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia, quien levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha 8 de Mayo del 2012 (foja 15 del proceso). Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.

Ido) ABG. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI.
RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY. CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LAS MISMAS QUE CONFIERO POR MANDATO DE LEY Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITE EN CASOS NECESARIOS.

MANTA, 18 DE MARZO DEL 2013


Ab. ROCIO MEJIA FLORES
SECRETARIA (E)



Manta, 28 de Marzo del 2014

SEÑOR ARQ.-

DANIEL FERRIN

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALUO Y CATASTRO

Ciudad.-

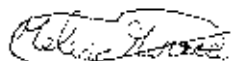
De mis consideraciones:-

Por medio de la presente le solicito a Usted que se de paso a la protocolización de la sentencia, en el cual adjunto los documentos solicitado para la respectiva realización de la misma.

Desde ya agradeceré por la atención brindada.

Atentamente,

23/03/14
Arq. Ch... 15-53



Moreira Macias Melecio Melciades

C.C 130666402-8

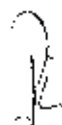
Monto 27 de Marzo del 2014

CERTIFICACIÓN

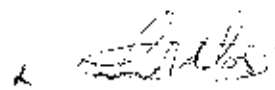
A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **CAVAL PONCE LIBIA MARIA** con número de cédula 130376723-8 **NO** se encuentra registrado como usuario de **CNEL EP** en el sistema Comercial **SICO**, el cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,



René Ávila Rivera
ATENCIÓN AL CLIENTE



Solicitante
Alonso Suarez Luis Agustín

C.I 130368447-4

13
13



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANIA **V. 130666402-8**
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREIRA MACIAS MELECIO MELCIADES
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO **1972-06-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



EDUCACIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
BACHILLER

E12331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREIRA VARGAS MANUEL SIDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACIAS ANA YOLCA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANTA
2013-09-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SUBDIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNEC



064

064 - 0171

1306664028

NÚMERO DE CERTIFICADO
MOREIRA MACIAS MELECIO MELCIADES

MANABI
PROVINCIA
MAYTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARRACIA
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

3/26/2014 12:49

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-05-55-10-000	300,00	\$ 41.767,48	LOT 9 MZ-3-A-1-OT- EL PORVENIR	2014	137553	287444
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
OUROZ CASTRO ZENÓN GUALBERTO			Costa Judicial			
3/28/2014 12:00 RIERA ROSARIO			IMPUESTO PREC AL	\$ 16,71	(\$ 0,84)	\$ 16,87
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 4,28		\$ 4,28
			MEJORAS 2012	\$ 4,71		\$ 4,71
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 35,83		\$ 35,83
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 10,44		\$ 10,44
			TOTAL A PAGAR			\$ 71,93
			VALOR PAGADO			\$ 71,93
			SALDO			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____
Sra. Rosario Riera